

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	KRESTON RM S.A.
NIT.:	800.059.311-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.016.022.384
DIRECCIÓN:	CALLE 72 No. 10-07 OFICINA 1103 Bogotá D.C
TELÉFONO:	(601) 7443680
e-mail:	proyectos@kreston.co ; bc.mercadeo@kreston.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.
3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es el FONDO COLOMBIA EN PAZ, subcuenta Funcionamiento.
10. Que, el Decreto Ley 691 de 2017, establece que el Fondo Colombia en Paz - FCP es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, cuyo objeto es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos que permitan realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera siguiendo el Plan

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

Marco de Implementación del Acuerdo.

11. Que, asimismo, el numeral 4 del artículo 5 del mismo Decreto señala que el Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz tiene la función de “Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo Colombia en Paz”. Por tal motivo, en sesiones Nos. 48 y 49 del 8 de marzo de 2023 y 16 de mayo de 2023, respectivamente, se aprobó la realización de un proceso de convocatoria cerrada para la selección de la firma que realizará la auditoría interna del FCP de conformidad con los procesos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz – FCP.
12. Que, en este sentido, se hace necesario contar con una firma auditora que identifique las oportunidades de mejora continua en cuanto a procesos y procedimientos, apoye, sirva de guía y asesore en la resolución de problemas internos al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.
13. Que, dicha auditoría interna debe desarrollarse mediante una metodología de trabajo estándar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás regulaciones definidas con fundamento en las normas específicas del FCP. De este modo, la auditoría debe contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos a través de los servicios de aseguramiento, asesoría, así como el cumplimiento del rol de evaluación y seguimiento a los recursos asignados al Fondo.
14. Que, la misma está concebida para agregar valor y mejorar la eficacia de los procesos, la gestión de riesgos y la operación de los controles, contribuyendo a que el FCP cumpla con sus objetivos misionales, asimismo, apoyando positivamente al mejoramiento institucional de los procedimientos, al desempeño de las metas previstas por el FCP mediante la evaluación sistemática, disciplinada e independiente sobre la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad e idoneidad a través del control interno.
15. Que, se busca que la firma auditora sea una guía y un asesor de la Dirección Ejecutiva del FCP en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos, procesos de autocontrol y acciones preventivas, así como la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos pronosticados, mitigando los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el FCP y en tal sentido advertir periódicamente los mismos. En todo caso, la auditoría debe desarrollarse en los diferentes procesos operativos del negocio, esto es, inversiones, planeación, contratación, pagos y todos los demás que se adelanten de acuerdo con los diferentes reglamentos y manuales que rigen el Fondo Colombia en Paz.
16. Que, entiéndase como auditoría interna aquel proceso fundamental para cualquier organización que busca garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia en la gestión de sus recursos y actividades. En este caso, la auditoría interna es aún más crucial, ya que el Fondo Colombia en Paz se encarga de administrar los recursos destinados a la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia.
17. Que, desde la creación del FCP hasta la fecha se han venido presentando cambios en su modelo de gobernanza, modificaciones en sus reglamentos y manuales y un incremento en su contratación. En 2023 se aprobaron los planes y proyectos operativos (PPO) ajustados al enfoque exigido por el Gobierno de Colombia para cumplir con la implementación del Acuerdo Final. En ese sentido, se hace necesario ampliar el alcance de la auditoría con el propósito de verificar “in situ” que los recursos que administra el Fondo se estén invirtiendo de manera efectiva en los territorios y que las obras y proyectos financiados estén cumpliendo con los objetivos del Acuerdo Final de Paz y su Plan Marco de Implementación para el cual fueron concebidos.
18. Que, por esta razón, es necesario que el servicio de auditoría también incorpore la verificación de obras y proyectos en algunos de los territorios donde estos se ejecutan y financian a través de los recursos que administra el FCP, lo cual permitirá evaluar la calidad y el impacto de estas, identificar posibles desviaciones o irregularidades en su ejecución y, en última instancia, constatar que los recursos del Fondo se estén aplicando de manera eficiente y eficaz para promover el desarrollo y la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia.
19. Que, así las cosas, considerando que, por un lado, el contrato de auditoría interna se prorrogó por seis (6) meses, es decir, hasta el 13 de octubre de 2023, ampliando el alcance auditable al primer semestre del 2023 y, por otro lado, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ley 691 de 2017, resulta necesario contratar mediante un proceso de Convocatoria Cerrada, una firma de auditoría con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.
20. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el 28 de junio de 2023 se inició la Convocatoria Cerrada No.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

003 de 2023, invitando a 7 firmas con prestigio internacional; sin embargo, se recibió una sola propuesta, situación que fue puesta en conocimiento del Consejo Directivo en sesión No. 50 del 23 de agosto de 2023.

21. Que, el Consejo Directivo señaló que, a pesar de que el Decreto Ley 691 de 2017 exige una firma de prestigio internacional, esto no se traduce en que solo puedan participar firmas internacionales. Así mismo, el órgano colegiado señaló que en este gobierno se debe garantizar la pluralidad de oferentes, en consecuencia, solicitó la terminación anormal de la Convocatoria Cerrada No. 003 de 2023, así como la apertura de un nuevo proceso para los efectos antes descritos, instrucción que se materializó el 5 de septiembre de 2023, con notificación respectiva a los invitados.
22. Que, de acuerdo con lo anterior, el 20 de octubre 2023 se procedió con la apertura y envío de invitaciones a los proponentes invitados a participar en la Convocatoria Cerrada No. 004 de 2023, invitando a 14 firmas que cumplieran los requisitos mencionados anteriormente. Así mismo el 14 de noviembre de 2023 fue adelantada la audiencia de presentación de propuestas y cierre del proceso en la cual, se recibieron cuatro propuestas. Así las cosas, se realizó evaluación de los componentes técnicos, financieros y jurídicos, y de acuerdo con el informe de evaluación definitiva las propuestas antes mencionadas se encontraron incursas en causales de rechazo previstas en el análisis preliminar. En virtud de lo anterior el 12 de diciembre de 2023 se declaró fallida la Convocatoria Cerrada No. 004 de 2023.
23. Que, según lo anterior, se hace necesario el inicio de un nuevo proceso, con el fin de contratar una firma de auditoría con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.
24. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 429 de 28 de febrero de 2024, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria cerrada No. 001 de 2024.
25. Que, por lo anterior, se procedió con la apertura y envío de invitaciones a los proponentes invitados a participar en la Convocatoria Cerrada No. 001 de 2024 el día 1 de marzo de 2024, cuyo objeto es *"Contratar los servicios profesionales de auditoría interna requeridos por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), para dar cumplimiento al numeral 4 art 5 Decreto 691 de 2017, y demás normas que lo reglamenten o complementen"*.
26. Que, en correspondencia de lo anterior, se envió vía correo electrónico a los proponentes invitados a participar, el análisis preliminar y los anexos correspondientes, a la Convocatoria Cerrada 001 de 2024.
27. Que el día 11 de marzo de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados a participar la Adenda No. 1 de la Convocatoria Cerrada No. 001 de 2024, por medio de la cual modificó el numeral 5.1 "CRONOGRAMA", y se modificaron los anexos 1 y 19.
28. Que el día 11 de marzo de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados a participar el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
29. Que el día 14 de marzo de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados a participar el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
30. Que el día 18 de marzo de 2024, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Cerrada No. 001 de 2024, enviando vía correo electrónico a los proponentes invitados a participar el documento de constancia de las propuestas recibidas, quedando registradas las propuestas de: 1) **KRESTON RN S.A.**, 2) **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, 3) **ERNST & YOUNG S.A.**
31. Que el día 19 de marzo de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados a participar el documento de constancia de audiencia de cierre del proceso y de apertura de ofertas.
32. Que el día 22 de marzo de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados a participar el documento informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Cerrada 001 de 2024.
33. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 439 del 17 de abril de 2024.
34. Que el día 18 de abril de 2024 mediante correo electrónico se envió a los proponentes invitados

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

a participar el documento informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Cerrada 001 de 2024.

35. Que el 22 de abril de 2024, mediante correo electrónico se envió a los a los proponentes invitados la carta de aceptación de oferta para **KRESTON RN S.A.**
36. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7515 del 19/07/2023**, el cual hace parte integral del presente documento.
37. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
38. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
39. Que se consultó el "*Boletín de Responsables Fiscales*" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
40. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar los servicios profesionales de auditoría interna requeridos por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), para dar cumplimiento al numeral 4 art 5 Decreto 691 de 2017, y demás normas que lo reglamenten o complementen.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: **EL CONTRATISTA** estará obligado a la ejecución de las actividades relacionadas a continuación.

1. Realizar auditoría sobre la construcción, aprobación y ejecución de los Planes y Proyectos Operativos (PPO) de las Subcuentas del FCP.
2. Realizar auditoría sobre todos los actos, convenios y contratos que se celebren por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP) desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, a efecto de verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en los manuales y procedimientos del FCP tanto en la etapa precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la evaluación de los aspectos jurídicos, financieros, presupuestales, de supervisión y/o interventoría. Serán requeridas visitas y revisiones técnicas a las obras o sedes en donde se hayan entregado los bienes o se presten los servicios contratados a través del PA-FCP.
3. Auditar cifras, volúmenes, procesos, procedimientos, actos, contratos y/o convenios celebrados por el PA-FCP, en lo relacionado con el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024.
4. Realizar un diagnóstico de la totalidad de los manuales y reglamentos sobre los cuales opera el FCP, respecto a su planteamiento, aplicación y funcionamiento, y apoyar en el análisis y mejora de éstos.
5. A la luz de lo solicitado por los miembros del Consejo Directivo; es necesario que las alertas se hagan por parte de la auditoría de manera oportuna; de tal suerte que se puedan tomar las acciones necesarias para superar de manera temprana los hechos o falencias que se presenten.
6. Analizar, evaluar e identificar las posibles situaciones de riesgo y asuntos que impacten las operaciones del FCP y su control, así como la definición de acciones que las mitiguen, minimizando

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

con ello su probabilidad de ocurrencia, advirtiendo periódicamente a los directivos del FCP de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Fondo.

7. Revisar de forma integral el cumplimiento de las obligaciones contractuales que ejecuta el Administrador Fiduciario para el funcionamiento efectivo y eficiente del PA-FCP.
8. Establecer un plan de auditoría que incluya las actividades, los objetivos, los procedimientos y las fechas para la realización de la auditoría en sitio.
9. Emitir de manera trimestral los informes de auditoría parcial junto con archivo de presentación, donde se haga un dictamen sobre la entidad auditada en lo concerniente a los hallazgos encontrados y posibles riesgos. Dicho informe deberá estar suscrito por el auditor encargado.
10. Elaborar un (1) informe de auditoría final, donde se haga un dictamen sobre la entidad auditada en lo concerniente a los hallazgos encontrados y posibles riesgos. Dicho informe se deberá entregar junto con el archivo de presentación y suscrito por el auditor encargado.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas requeridas para el presente contrato, se encuentran en el Anexo Técnico con la descripción de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El periodo auditable será de doce (12) meses comprendidos desde el primero (1) de julio de 2023 hasta el treinta (30) de junio de 2024.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$1.339.182.530)**. El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

Lo anterior corresponde; por un lado, al Servicio Fijo el cual será hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.203.056.090,00)** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

Por otro lado, para el manejo de los servicios adicionales requeridos y solicitados por el PA - FCP, se establecerá una bolsa de recursos cuyo monto es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$136.126.440)** con cargo a la Subcuenta de Funcionamiento.

El valor que arrojó el estudio de mercado incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, atendiendo las necesidades del PA - FCP, y de conformidad con la oferta de servicios presentada por el proponente.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: El FCP realizará pagos previa aprobación del Supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento contractual de acuerdo con el cronograma predefinido. No obstante, el contratista deberá presentar informes mensuales de los avances del contrato.

El trámite del pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A. previa presentación de la completitud de los respectivos soportes para cada factura y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

Del valor de la oferta económica de los servicios fijos de auditoría, el FCP realizará los siguientes pagos, previa aprobación del Supervisor del contrato:

- a) Un 5% contra entrega del plan de trabajo detallado por el auditor.
- b) Un 18.75 % por cada uno de los cuatro informes presentados por cada trimestre (cada pago se efectuará por trimestre vencido, frente al cumplimiento de la presentación de cada informe).
- C) Un 20 % frente al cumplimiento de la presentación del informe final de la auditoria, previa aprobación del supervisor del contrato. Este informe debe contener como mínimo, lo siguiente:

1. Informe de cumplimiento: Elaborar un informe de cumplimiento que enfoque en la revisión de los procesos y procedimientos del Fondo para asegurar que se estén cumpliendo los requisitos legales, regulatorios y contractuales aplicables. Esto incluiría una revisión detallada del cumplimiento de las normas y regulaciones en la gestión financiera, contratación y adquisiciones.
2. Informe de evaluación de riesgos: Elaborar un informe que identifique y analice los riesgos relevantes asociados a las actividades y operaciones del Fondo Colombia en Paz. Esto incluiría una descripción de los riesgos identificados, su probabilidad de ocurrencia, su impacto potencial y las recomendaciones para mitigarlos.
3. Informe de recomendaciones y mejoras: Elaborar un informe detallado que contenga recomendaciones específicas para mejorar la gestión financiera, la eficiencia operativa, los controles internos y otros aspectos relacionados con la implementación del acuerdo de paz. Estas recomendaciones ayudarán al Fondo a fortalecer sus procesos y prácticas.
4. Informe de seguimiento: Elaborar un informe de seguimiento de las recomendaciones y acciones de mejora propuestas en auditorías anteriores. Este informe verificará si se han implementado adecuadamente y si han logrado los resultados esperados.

De igual forma, respecto de la bolsa agotable de recursos por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$136.126.440)** para las visitas en IN-SITU, se procederá al pago una vez se presente el informe con los soportes respectivos y previa aprobación del supervisor del contrato, conforme al valor diario de visitas ofertado por el proponente.

De los valores pactados tanto por servicios fijos como de la bolsa agotable de recursos, se descontarán los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO 1: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

entidad ejecutora.

2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá cumplir los términos y plazos exigidos en los documentos del proceso y ficha técnica.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondocolombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión, Manual de Operaciones del Programa (MOP) y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones de la supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación del FCP vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Brindar a la entidad ejecutora y al FCP todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
11. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
12. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas, así como los de los contratos derivados, se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA -FCP, a la entidad ejecutora y a la entidad técnica responsable de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas y de conformidad con lo establecido en el contrato.
14. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
15. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
16. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

17. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este y responder por los daños extracontractuales que puedan surgir por la ejecución del contrato.
18. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar, y que sean aplicables, por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP, a la supervisión y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
20. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte del PA-FCP, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
21. Denunciar ante la PA-FCP y a la entidad ejecutora los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
22. Defender en todas sus actuaciones los intereses del PA-FCP, de la Entidad Ejecutora y de la Entidad Técnica Responsable, según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales.
23. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al PA-FCP en el momento en que sea requerido.
24. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
25. Cumplir con lo previsto en los documentos precontractuales del proceso de selección y con lo ofrecido en la propuesta presentada, dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
26. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que guarden relación con la ejecución del objeto contractual.
27. Dar plena garantía de la calidad, seguridad de la información e idoneidad del servicio prestado.
28. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
29. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
30. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En relación con la planeación y contratación del FCP:

1. Realizar la auditoría sobre la construcción, aprobación y ejecución de los Planes y Proyectos Operativos (PPO) de las Subcuentas del FCP.
2. Adelantar la auditoría sobre los actos, contratos y/o convenios que realice el FCP, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y los demás estándares definidos de conformidad con las normas establecidas de manera específica para el FCP, de tal manera que se asegure la salvaguarda de los recursos asignados.
3. Validar la existencia e integralidad de los expedientes contractuales mediante la verificación de los soportes documentales del cumplimiento de las etapas.
4. Realizar auditoría a los informes de supervisión presentados y elaborados por los supervisores del FCP y adicionalmente las verificaciones en territorio que sean pertinentes a la ejecución contractual.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

En relación con los procesos y procedimientos del FCP:

1. Validar la existencia de los soportes documentales del cumplimiento de los diferentes procedimientos adelantados por el FCP en el marco de su gestión.
2. Orientar, acompañar y verificar el levantamiento de las matrices de riesgos para los procesos del FCP, incluyendo la identificación de los riesgos, sus causas y efectos, y la conceptualización de la pertinencia de la administración de los riesgos identificados y recomendados.
3. Establecer indicadores de gestión que le permitan al supervisor del Contrato Fiduciario, a la Dirección Ejecutiva y Consejo Directivo, efectuar el monitoreo de:
 - a. Efectividad de los planes de acción implementadas por el Administrador Fiduciario del PA-FCP para atender las observaciones y/u oportunidades de mejora de las auditorías de los entes de control.
 - b. Oportunidad en las liquidaciones de contratos.
 - c. Oportunidad en la remisión de informes requeridos.
 - d. Número de reprocesos generados por inconsistencias en las bases de datos.
 - e. Acciones de autocontrol y autogestión implementadas por el Consorcio para la mejora continua del contrato fiduciario.
 - f. Oportunidad de respuesta a las solicitudes de la Dirección ejecutiva.

En relación con el plan de auditoría y presentación de informes del FCP:

1. Elaborar máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el plan de auditoría para la contratación celebrada correspondiente al periodo auditable del 1° de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.
2. Ejecutar el plan de auditoría en los tiempos y plazos acordados.
3. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual del cumplimiento del contrato acorde con el plan de trabajo, dejando evidencia documental de los hallazgos de auditoría, visitas, verificaciones, y validación de información, recomendaciones, seguimientos, soportes de cada hallazgo u oportunidad de mejora detectada
4. Realizar reunión mensual tanto con el Gerente o Apoderado del Administrador Fiduciario del PA-FCP o quien este delegue, así como con el Supervisor del Contrato, para entrega de resultados consolidados de la auditoría.
5. Presentar trimestralmente al Comité Fiduciario informes de la gestión efectuada y observaciones detectadas durante el desarrollo del contrato.
6. Orientar, acompañar y verificar la construcción de los planes de acción o de mejoramiento que surjan como resultado del proceso de auditoría, propendiendo porque los mismos atiendan de fondo las causas que dan origen a las observaciones. Los planes de acción o mejoramiento deberán quedar contruidos máximo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación al comité fiduciario de cada informe de gestión.
7. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento presentados por el FCP, que se encuentren en ejecución producto de los informes de entes y organismos de control internos y

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

externos (Contraloría, Control Interno DAPRE, etc.), en el marco legal aplicable por cada organismo de control.

8. Hacer seguimiento a la eficacia y la efectividad de las acciones correctivas, preventivas y de mejora definidas, producto de informes de evaluación de entes de control, de la misma auditoría interna, de la autoevaluación de los procesos y de la administración y materialización de riesgos o de cualquier otra fuente de evaluación; presentando de manera periódica los informes correspondientes.
9. Realizar seguimiento a los hallazgos encontrados por los organismos de control.
10. Presentar el informe final con los resultados de la auditoría realizada, ante los órganos de gobernanza o reuniones que se requieran, según lo indique el supervisor del contrato.

En relación con las Auditorías in situ:

1. Realizar visitas "in situ" a las obras y proyectos que se hayan ejecutado o se estén ejecutando con cargo a los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación/PGN-Inversión a las subcuentas del FCP, las cuales se programarán en coordinación con el supervisor del contrato.
2. Verificar que los recursos de las subcuentas se están utilizando para financiar proyectos y programas relacionados con el Acuerdo Final de Paz, el Plan Marco de Implementación u otras acciones de posconflicto, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
3. Evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la contratación de cada una de las obras, avances en la ejecución técnica y financiera.
4. Establecer un plan de auditoría que incluya las actividades, los objetivos, los procedimientos y las fechas para la realización de la auditoría in situ.
5. Realizar pruebas y procedimientos con el fin de evaluar la calidad y el impacto de las obras y proyectos financiados a través del Fondo en los territorios visitados. Estos procedimientos deben ser detallados y estar en línea con los estándares internacionales de auditoría.
6. Identificar y documentar los hallazgos, las observaciones y las recomendaciones derivadas de la auditoría in situ. Estos hallazgos y recomendaciones deben estar respaldados por evidencia objetiva y ser coherentes con los objetivos de la auditoría.
7. Identificar y evaluar los riesgos asociados con los proyectos financiados y recomendar medidas para mitigar dichos riesgos.

En relación con el equipo de trabajo:

1. Presentar para aprobación del supervisor del contrato las hojas de vida del equipo de trabajo, previo a la suscripción del acta de inicio, para verificar las condiciones profesionales y técnicas, así como la experiencia solicitada.
2. Informar al supervisor del contrato los cambios si existieren del equipo de trabajo, durante la ejecución del contrato.
3. Garantizar la disponibilidad del personal en los sitios requeridos por el supervisor del contrato, para la efectiva ejecución del objeto y alcance del contrato.
4. Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada para el FCP para el desarrollo del contrato y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de los servicios u obligaciones. De igual manera guardar estricta confidencialidad sobre la información alcance del objeto contractual por parte del FCP y no empleada en beneficio propio o de terceros.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

La Entidad Ejecutora FONDO COLOMBIA EN PAZ FCP (Subcuenta de Funcionamiento) FCP tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Procurar el acompañamiento a las visitas "In Situ" por parte de los supervisores de las obras objeto de visita.
6. Todas las demás relacionadas con el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7515 del 19/07/2023**, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director Ejecutivo del FCP o por quien éste delegue, en calidad de Líder de la Subcuenta de Funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- a. Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO**

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.

- b. Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3. Calle 72 # 12-65 Oficina 503
- c. Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.3. VI. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO del Manual de contratación del PA-FCP

PARÁGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento **(0.5%)** del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento **(2.5%)** del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo; de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, o a una parte de ellas, o ambas, las partes convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA

PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA VIGESIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:

conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA –

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
 - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes,

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA: KRESTON RM S.A.

Dirección: CALLE 72 No. 10-07 OFICINA 1103. Bogotá D.C.

Correo Electrónico: proyectos@kreston.co

Teléfono: (601)7443680.

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Cerrada No. 001 de 2024.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGESIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 978-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y KRESTON RM S.A.

hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- EL CONTRATISTA:** CALLE 72 No. 10-07 OFICINA 1103 Bogotá D.C.
- correo Electrónico: proyectos@kreston.co

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional, no obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de mayo de 2024.

EL CONTRATANTE



Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE
DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA



HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ
Representante Legal
KRESTON RM S.A.